

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2019**

“Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las coberturas de riesgo para la financiación de vivienda”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 88 de la Ley 1151 de 2007

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH, administrado por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional, con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda referida al índice de precios al consumidor.

Que el inciso primero del artículo 88 de la Ley 1151 de 2007 establece que *“con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, y sin perjuicio de las coberturas vigentes otorgadas con fundamento en el artículo 49 de la Ley 546 de 1999, el Banco de la República podrá ofrecer a los establecimientos de crédito, con cargo a los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria, las coberturas de riesgo en las condiciones que defina el Gobierno Nacional”*.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, es función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la formulación, dirección y coordinación de las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda.

Que con el fin de dinamizar la profundización de la cartera hipotecaria como mecanismo para reactivar la producción de oferta en el segmento no VIS, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha identificado la necesidad de establecer medidas dirigidas al cumplimiento de dichos objetivos, dentro de las que se encuentran las coberturas de riesgo de que trata el artículo 88 de la Ley 1151 de 2007.

Que se cumplió con las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Decreto 270 de 2017, que modificó el Decreto 1081 de 2015.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las coberturas de riesgo para la financiación de vivienda”

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el capítulo 7 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 7

GARANTÍAS PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 2.1.1.7.1. Garantía de créditos y operaciones de leasing habitacional para la adquisición de vivienda. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH) administrado por el Banco de la República, podrá transferir recursos al Fondo Nacional de Garantías (FNG) para que con cargo a ellos garantice créditos hipotecarios y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda nueva.

La ejecución del programa se hará de acuerdo con las políticas generales que para el efecto expida la Junta Directiva del Fondo Nacional de Garantías.

ARTÍCULO 2.1.1.7.2. Recursos del Programa. Los recursos requeridos para la financiación de la operación de que trata el presente capítulo, serán transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH) administrado por el Banco de la República, quien creará una subcuenta para el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 2.1.1.7.3. Giro de los Recursos. Previa instrucción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Banco de la República transferirá los montos que le sean indicados al Fondo Nacional de Garantías.

El Banco de la República no será responsable por el giro de recursos al Fondo Nacional de Garantías cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no haya realizado las apropiaciones presupuestales necesarias para cubrir los recursos con cargo a los cuales se expidan las garantías o cuando no haya hecho entrega de los respectivos recursos al FRECH.

ARTÍCULO 2.1.1.7.4. Condiciones de las operaciones objeto de garantía. Los créditos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda nueva objeto de la garantía deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a.) Ser ofrecido por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b.) Ser tomado por personas naturales.
- c.) Financiar la adquisición de vivienda nueva cuyo valor sea superior al de la vivienda de interés social establecido en las normas que regulan la materia, sin superar el monto de mil ciento nueve (1109) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 2.1.1.7.5. Ajuste al marco fiscal. La disposición de los recursos con cargo a los cuales se otorgarán las garantías, estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector vivienda.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las coberturas de riesgo para la financiación de vivienda”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el capítulo 7 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE, y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN TYBALT MALAGON GONZALEZ